



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión 18/04 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de mayo de 2004 el Consejo ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente RO 2004/365 se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EFECTUADA, EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES, DE LA ENTIDAD “EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.”, COMO PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 30 de octubre de 2002, expediente 2002/7617, se otorgó, al amparo de la derogada Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, a la sociedad **“EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.”** una Licencia Individual de tipo A1, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y de transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los operadores titulares de licencias de tipo B o C, en relación con el establecimiento o explotación de la red, procediéndose igualmente a su inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.

Segundo. El pasado día 18 de febrero de 2004, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito firmado por **Dña. María del Carmen Romero Gil**, en nombre y representación de la entidad **EUROTELECOM SERVICIO**



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

RED INTELIGENTE, S.L., solicitando la cancelación de la Licencia Individual de tipo A1 concedida el día 30 de octubre de 2002, ya que dicha entidad no tiene intención de hacer uso de dicha Licencia Individual, ni por tanto de los recursos públicos de numeración asignados; solicitando, también, la cancelación de los recursos de numeración asignados.

Tercero. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales y la documentación en él obrante, consta como fecha prevista del inicio de la actividad el día 1 de mayo de 2004, según la Resolución del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 18 de diciembre de 2003, recaída en el Expediente 2003/1834, previa solicitud de inscripción formulada por la sociedad **EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.** el día 2 de diciembre de 2003.

Cuarto. La solicitud de cancelación formulada por la sociedad **EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.** ha dado lugar a que esta Comisión haya iniciado la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el marco del cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha publicado en el B.O.E. núm. 93, de 17 de abril de 2004, un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la mercantil interesada, renunciando a la Licencia Individual tipo A1 cuya titularidad ostentaba, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días. En dicho plazo no se ha solicitado acceso al expediente ni formulado alegación alguna.

Quinto. Igualmente, y mediante escritos de 24 de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud formulada por la entidad **EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.** a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, así como a las diferentes asociaciones¹ que eventualmente pudiesen estar interesadas en personarse en el procedimiento administrativo en tramitación.

En relación con estas notificaciones, no se han recibido y tampoco se han personado otros interesados distintos de los hasta ahora mencionados.

Sexto. Según el informe elaborado por la Dirección Técnica, la sociedad **EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.** tiene asignada la numeración que a continuación se detalla, manifestándose, además, que la misma no figura adherida a la Entidad de Referencia de Portabilidad.

¹ Asociación de Usuarios de Telecomunicaciones (AUTEL), Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL), y a la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Ø NÚMEROS ASIGNADOS DEL PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN:
 - § Números cortos: 1 número.
 - § Servicios de Inteligencia de Red: 18 bloques de 1.000 números.

- Ø NÚMEROS ASIGNADOS PERTENECIENTES A OTROS PLANES DE NUMERACIÓN
 - § Códigos de punto de señalización de redes nacionales (CPSN): 1 bloque.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), establece en la letra a) que *“Quedan extinguidos desde la entrada en vigor de esta ley todos los títulos habilitantes otorgados para la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, quedando sus titulares habilitados para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 de esta ley”*

Por lo tanto, desde el día 5 de noviembre de 2003², la Licencia Individual tipo A1 cuya titularidad ostentaba la entidad **“EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.”** ha quedado extinguida.

Segundo. No obstante, la letra b) apartado segundo de la mencionada disposición transitoria señala que *“todas las inscripciones contenidas en los actuales registros se considerarán inscripciones de personas físicas o jurídicas habilitadas para explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, siempre que éstas reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ley”*.

Por tanto, la sociedad **EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.** figura inscrita, en el Registro Especial de Titulares de Licencias, como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

Tercero. En el apartado 1 de la disposición transitoria se establece que *“las normas dictadas en desarrollo del título II de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con las autorizaciones y licencias individuales continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se pruebe la normativa de desarrollo prevista en el artículo 8.”*

En consecuencia, la Orden sobre Licencias Individuales y la Orden sobre Autorizaciones Generales, dictadas en desarrollo de la derogada Ley de Telecomunicaciones, continúan en vigor en todo lo que no se oponga a la LGTel, así como el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de

² Fecha en la que entró en vigor la nueva Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales para la prestación de servicios y para el establecimiento y explotación de Redes de Telecomunicaciones.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48. apartado 3, letra m) del citado precepto legal.

RESUELVE:

Primero. Cancelar la inscripción efectuada, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la entidad “**EUROTELECOM SERVICIO RED INTELIGENTE, S.L.**”, como persona autorizada para la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas, consistente en la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

Segundo. Cancelar la inscripción efectuada, en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración, de todos los recursos de numeración que tenga asignados.

Tercero. Esta Resolución deberá notificarse al Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración, a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real